

APARTADO, 18/10/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora,
MONICA MARIA ESCOBAR
Calle 99 No. 102 - 20
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público
para notificación personal de Resolución
Radicación 792 del 24/07/2017**

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Oficina especial de Urabá – MINISTERIO DEL TRABAJO ubicado en la carrera 101 No. 96 48 barrio el amparo del municipio de Apartadó (Antioquia) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto del 06/10/2017 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC dentro del expediente de la referencia 792 del 24/07/2017, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

{*FIRMA*}
GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 792 de 2017
Querellante: Alexandra Arévalo Gutiérrez
Querellado: Cocerdin
Fecha de Queja: 24 de julio de 2017
Asunto: Auto de archivo (Art. 43 ley 1437 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado 792 del 24 de julio de 2017, la señora Alexandra Arévalo informa a este despacho que fue obligada por la empresa Cocerdin a presentar la renuncia a su cargo sin que se me cancelara el valor de mis prestaciones sociales.

Mediante auto comisorio 442 del 25 de julio de 2017, Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá se ordena proyectar auto de averiguación preliminar a la empresa COCERDIN.

Mediante auto 603 del 31 de agosto de 2017, la el despacho decide iniciar el trámite de averiguación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas; En este auto el despacho requiere ordenó tomar declaración al representante legal de la empresa averiguada.

Mediante oficio radicado 1097 del 18 de septiembre de 2017, la querellante Alexandra Arévalo Gutiérrez decide desistir de la queja presentada en contra de la empresa Cocerdin.

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar los requerimientos previos adelantados a la empresa la Cocerdin y verificar la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, el artículo 20 de la ley 584 de 2000, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- Oficio radicado 1097 del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual la querellante Alexandra Arévalo Gutiérrez decide desistir de la queja presentada en contra de la empresa Cocerdin.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto la Ley 1437 de 2011 nos indica:

*"(...) **ARTICULO: 18.** Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán*

continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Considerando que mediante escrito radicado 1097 del 18 de septiembre de 2017, la querellante Alexandra Arévalo Gutiérrez decide desistir de la queja presentada en contra de la empresa Cocerdin, este despacho procederá a estudiar el archivo de las presentes diligencias previas.

Caso concreto

De acuerdo con lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera referirse a la figura de desistimiento expreso de la petición de la organización sindical, la cual debe tenderse como una expresión de voluntad mediante la cual el interesado desea expresar su intención de separarse de la actuación de la administración.

Que para este tipo de actuaciones administrativas que han iniciado con un interés directo por parte del solicitante el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación sin miramientos de las razones de las razones que le asistan, pueda desistir de la misma y que la autoridad de oficio pueda continuarla, de oficio por considerarla necesaria por razones de orden público.

Considerando el desistimiento del peticionario, la autoridad considera que no existen méritos basados en el interés general para continuar de oficio, el despacho pudo verificar que no existió coacción u otra clase de vicio en el consentimiento que pueda llegar a pensar que el mismo no pueda producir efectos en derecho o que pueda comprometer su eficacia, que está prohibido por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, y los principios de las actuaciones administrativas este despacho procede a aceptar el desistimiento expreso presentado por la querellante Alexandra Arévalo Gutiérrez frente al trámite de averiguación preliminar.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en desistimiento expreso y el archivo de la presente actuación administrativa según solicitud de la señora Alexandra Arévalo Gutiérrez de conformidad con los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el art. 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la presente actuación administrativa proceden los recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la oficina especial de Urabá-Apartadó interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación personal.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

- 6 OCT 2017

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

Elaboro: dbarrios
Reviso: Fara M
Ruta electrónica: C:\Autos\Archivo